

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR ÁREA EN DISMINUCIÓN No. 090 -GADMLM-
PS-2018, SRA. JULIA ALBERTINA LALANGUI LALANGUI**

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LA MANÁ.**

CONSIDERANDO:

Que, en atención de lo dispuesto en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...";

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República, instituye: "Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.";

Que, en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en adelante se le mencionará por sus siglas COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el literal i) del artículo 55 del COOTAD, preceptúa: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, en el artículo 59 del COOTAD, determina que el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 60 literal (i) del COOTAD, determina que una de las atribuciones del Alcalde es resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el primer inciso del artículo 139 del COOTAD establece: "La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales...";

Que, el primer inciso del artículo 382 del COOTAD estatuye: "Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia,

participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima.”;

Que, los incisos, tercero y cuarto del artículo 481.1 del COOTAD instituye: “Para la aplicación de la presente normativa, **se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada**. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, **procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias**, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.” Énfasis agregado;

Que, el artículo 4 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Enajenación de Excedentes o Disminución de Áreas de Terreno Urbano y Rural en el Cantón La Maná, Producto de Errores de Medición y Cálculo, Cuyas Escrituras Difieren con la Realidad Física Verificada de Campo, determina: “Se denomina disminuciones aquellas superficies de terreno en menos del área original que conste en el respectivo título, por cualquier causa.”;

Que, el artículo 17 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Enajenación de Excedentes o Disminución de Áreas de Terreno Urbano y Rural en el Cantón La Maná, Producto de Errores de Medición y Cálculo, Cuyas Escrituras Difieren con la Realidad Física Verificada de Campo, establece: “En el caso de disminuciones, la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, a través de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial, emitirá un informe técnico de linderos y medidas en la línea de fábrica, que establezca la superficie real del terreno, lo que motivará la emisión de la resolución respectiva...”;

Que, los actos administrativos son expedidos por personas naturales en ejercicio de la titularidad de un cargo público, como parte de su ejercicio administrativo, cuyas decisiones tienen fuerza jurídica, por cuanto se sustentan en las competencias determinadas para su efecto;

Que, la competencia es el derecho que tiene la Autoridad Pública para conocer, procesar y resolver los asuntos que le han sido atribuidos legalmente, en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la constitución y la ley;

Que, el Dr. David Zambrano Fernández Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Maná, en legal forma **CERTIFICA**: Que revisados los Libros Índice General, Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la Oficina a mi cargo, el lote de terreno, signado con el número **OCHENTA Y TRES**, de la Manzana “G” de la Lotización “Carlos Ricardo Sojos”, ubicado en la Parroquia El Carmen, Cantón La Maná, provincia de Cotopaxi con la superficie de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS**, dentro de los siguientes linderos **NORTE**: Calle, con treinta metros; **SUR**: Solar número ochenta y cuatro, en veintinueve metros;

ORIENTE: Solar setenta y seis, con once metros; y, **OCCIDENTE:** Calle, con once metros. Constan como propietarios los señores AMADO ARTURO SUAREZ BENAVIDES Y JULIA ALBERTINA LALANGUI LALANGUI, de estado civil casados, predio adquirido por Compraventa, a los señores Blanca Galiopa Sojos Vera y Guillermo Pedro Fuertes Vizuete, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Cuarta del cantón Quevedo, el veintiocho de enero del dos mil dos, inscrita el dieciocho de marzo del dos mil dos, bajo el número ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Propiedades y con el número doscientos trece (213) del Libro Repertorio. **POSESIÓN EFECTIVA .-** Mediante Acat de Posesión Efectiva , ¿celebrada en la Notaría Primera del cantón La Maná, el uno de marzo del dos mil dieciséis, se concede la Posesión Efectiva Pro indiviso sin Perjuicio de Terceros, de los bienes dejados por el causante AMADO ARTURO SUAREZ BENAVIDES, a favor de sus hijos Edna Rocío, Juan Felicita, Julia Alexandra Edy Arturo Suarez Lalangui, anotada con la partida treinta (30) del Libro de Sentencias, bajo el número trescientos noventa y uno (391) del Libro Repertorio, en esta fecha La Maná diez de marzo del dos mil dieciséis. Con tales antecedentes el lote descrito no tiene gravámenes, limitaciones de dominio, prohibiciones de enajenar, que lo afecte hasta la presente fecha, diecisiete de mayo del dos mil dieciocho (...);

Que, según informe INF-56-DPUT-18 de fecha La Maná, 4 de junio del 2018, suscrito por los funcionarios Arq. Víctor Molina R, Ing. Gabriela Martínez, Jefe de Planeamiento Urbano, Rural, Terreno y Ordenamiento Territorial; Directora de Planificación y Dibujante, respectivamente, remiten a Alcaldía el informe de planimetría y superficie del área en disminución, de la señora JULIA ALBERTINA LALANGUI LALANGUI, para que se continúe con el trámite respectivo.

El señor Alcalde, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar la disminución o diferencia del terreno por el faltante detectado entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada del lote perteneciente a la señora JULIA ALBERTINA LALANGUI LALANGUI, al amparo en los criterios técnicos enunciados en el presente Acto Administrativo y en el artículo 481.1 del COOTAD; este lote, según el levantamiento Planímetro adjunto al presente instrumento jurídico, quedaría con los linderos y medidas siguientes:

LINDEROS Y MEDIDAS

- Norte:** Con calle (antes), calle Francisco de Orellana (hoy) en una longitud de 26,75 m
- Sur:** Con lote No. 84 en una longitud de 26.75 m;
- Este:** Con lote 76 en una longitud de 11,00 m;
- Oeste:** Con calle (antes), Av. San pablo (hoy) en una longitud de 11,00 m.

Área del Lote Actual: 294.25 m²

ARTÍCULO 2.- Disponer que Secretaría General notifique con la presente Resolución Administrativa a los interesados y a los organismos correspondientes para su ejecución y registro; entre ellos, a la Unidad de Avalúos y Catastros.

ARTÍCULO 3.- Decretar que se publique en la página web Institucional.

Dado y firmado en la ciudad de La Maná, a los doce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.



Lcdo. Juan Santo Villamar Cevallos

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LA MANÁ**

Proveyó y firmó la Resolución Administrativa No. 090 -GAMLM-PS-18 que antecede, el Señor Alcalde del cantón La Maná, Lcdo. Juan Santo Villamar Cevallos, en el lugar y fecha antes indicado - LO CERTIFICO.



Ab. Carolina Moran Castillo

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LA MANÁ**